CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR CPA. JORGE ARTURO VARELA ROSALES, EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA "LA ACREDITANTE"; Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) SEÑOR(A) **${nombre}**

EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA "EL ACREDITADO", COMPARECE ADEMAS EL SEÑOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARACTER DE "AVALISTA", CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**“D E C L A R A C I O N E S”**

I.- Declara "LA ACREDITANTE", por conducto de su representante legal que:

a) Su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a la Legislación Mercantil Mexicana Vigente, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y cuyos datos y antecedentes constan en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5651, VOLUMEN 83, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CRUZ TOLEDO TRUJILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DEL ESTADO E INSCRITA BAJO EL NUMERO 561 LIBRO 2 DE LA SECCION QUINTA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, CON FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO.

b) Cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre y representación de su poderdante el presente contrato y obligarla en los términos que a continuación se mencionan, mismas que constan en el documento señalado en el inciso anterior y que a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas de forma alguna.

II.- Declara "EL(LOS) ACREDITADO(S)" que:

a) Es una persona física, agricultor dedicado a la producción de café, con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

b).- Que la información personal así como los datos e información relativos a su condición de productor de café, del(los) predio(s) en que la desarrolla, domicilio, etc., así como las condiciones de contratación del crédito que se le otorga, se encuentran consignados al reverso de este contrato, mismos que reconoce como ciertos y propios de él, de su explotación y del contrato celebrado con "LA ACREDITANTE".

III.- Declara el(los) "DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)" que:

a) Es (son) persona(s) física(s), con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

b) Tiene(n) interés en el otorgamiento del crédito a favor de "EL(LOS) ACREDITADO(S)" razón por la cual comparece(n) a la celebración del presente contrato.

IV.- Que, con independencia de la forma en que se escriba, minúsculas o mayúsculas, negritas o subrayadas o de cualquier otra forma, cuando se mencione en este contrato "LA ACREDITANTE" se hará referencia a EGOS, S. A. de C. V.; "EL ACREDITADO" se referirá expresamente al(los) señor(es): **${nombre}** y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S), se hará referencia expresa al(los señor(es):

**C L A U S U L A S**

PRIMERA: APERTURA DE CREDITO: "LA ACREDITANTE" otorga a "EL ACREDITADO" un crédito de habilitación o avío hasta por la cantidad de ${monto\_cre}${monto\_letra} cantidad que no contempla intereses, comisiones y gastos que origine su ejercicio y disposición que deberá cubrir "EL ACREDITADO" en los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO: "EL ACREDITADO" se obliga a destinar el importe del crédito que se le otorga única y exclusivamente como apoyo al CAPITAL DE TRABAJO para el desarrollo y realización de las labores de corte, beneficio y acarreo, en el predio cuyas de su propiedad o posesión cuyas características y superficie están consignadas al reverso de este contrato.

EL ACREDITADO" se obliga además a aportar con recursos propios, la cantidad: ${aportacionprod} ${aportacionprodletra} como contribución personal para complementar los importes necesarios para desarrollar a cabalidad las labores señaladas en el párrafo anterior para las cuales le fue proporcionado el crédito y así consolidar totalmente el proyecto.

TERCERA: PLAZO. El plazo de duración de este Contrato es de 180 (ciento ochenta) días, el cual comenzará a correr a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CUARTA: DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL ACREDITADO" podrá disponer del crédito concedido mediante la suscripción de un sólo pagaré a favor de "LA ACREDITANTE", dentro de un plazo que no excederá de 90 noventa días naturales a partir de la firma de este contrato. El referido pagaré será de tipo causal y, en consecuencia, no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL ACREDITADO" ha contraído a favor de "LA ACREDITANTE" en este Contrato. En caso de que por cualquier causa se dé por terminado este Contrato o se declare su vencimiento anticipado, en los mismos términos, "LA ACREDITANTE" podrá dar por vencido anticipadamente el pagaré.

El pagaré mediante el cual "EL ACREDITADO" disponga del financiamiento contratado, se otorgará por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días pero, en ningún caso, la fecha de vencimiento de dicho instrumento mercantil podrá exceder del de la vigencia de este contrato señalado en la CLAUSULA TERCERA. PLAZO.

QUINTA: FECHA DE PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a reintegrar a "LA ACREDITANTE" el importe total de la disposición que se realice al amparo del crédito que se otorga a través del presente instrumento más sus intereses y, en su caso, los gastos que corresponda, precisamente en la fecha en que se pacte el vencimiento del pagaré mediante el cual se disponga del financiamiento aquí contratado. El monto y la fecha de pago de la disposición se harán constar en el pagaré que "EL ACREDITADO" suscriba para acreditar las disposiciones.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que "EL ACREDITADO" deba pagar por concepto de capital, comisiones e intereses, serán pagaderas en el domicilio de "LA ACREDITANTE", mismo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del presente contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

SÉPTIMA: INTERESES: "EL ACREDITADO", se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE" por concepto de Intereses:

A) INTERESES ORDINARIOS:

A.1 Para el caso de que los recursos con los que "LA ACREDITANTE" proporcione el financiamiento objeto de este contrato a "EL ACREDITADO", provengan de fondos proporcionados directamente por EL BANCO:

"EL ACREDITADO" se obliga a pagar Intereses Ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula anexa, de acuerdo a lo siguiente:

TASA FIJA.- Si las partes acuerdan mutuamente la aplicación de una tasa fija, ésta se expresará en el apartado de TASA FIJA y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que de manera mensual se aplicarán a los saldos insolutos que "LA ACREDITADA" mantenga insolutos con "LA ACREDITANTE".

TASA VARIABLE.- Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "EL ACREDITADO", ésta se expresará en el apartado TASA VARIABLE y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que se adicionarán al promedio aritmético diario de la "Tasa de Referencia" del periodo de cómputo de los intereses. Para los efectos de este punto se entenderá por "Tasa de Referencia" la tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustara automáticamente. "EL ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que ésta se ajuste conforme a lo expresado en este apartado.

"EL ACREDITADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula anexa, de acuerdo a lo siguiente:

TASA FIJA.- Si las partes acuerdan mutuamente la aplicación de una tasa fija, ésta se expresará en el apartado de TASA FIJA y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que de manera mensual se aplicarán a los saldos insolutos que "LA ACREDITADA" mantenga insolutos con "LA ACREDITANTE".

TASA VARIABLE.- Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "EL ACREDITADO", ésta se expresará en el apartado TASA VARIABLE y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que se adicionarán al promedio aritmético diario de la "Tasa de Referencia" del periodo de cómputo de los intereses. Para los efectos de este punto se entenderá por "Tasa de Referencia" la tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustara automáticamente. "EL ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que ésta se ajuste conforme a lo expresado en este apartado.

A.3 Para el caso de que los recursos con los que "LA ACREDITANTE" proporcione el financiamiento objeto de este contrato a "EL ACREDITADO", provengan directamente de sus propios fondos o de cualquier otra fuente de fondeo de origen nacional o internacional:

"EL ACREDITADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula anexa, de acuerdo a lo siguiente:

TASA FIJA.- Si las partes acuerdan mutuamente la aplicación de una tasa fija, ésta se expresará en el apartado de TASA FIJA y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que de manera mensual se aplicarán a los saldos insolutos que "LA ACREDITADA" mantenga insolutos con "LA ACREDITANTE".

TASA VARIABLE.- Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "EL ACREDITADO", ésta se expresará en el apartado TASA VARIABLE y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que se adicionarán al promedio aritmético diario de la "Tasa de Referencia" del periodo de cómputo de los intereses. Para los efectos de este punto se entenderá por "Tasa de Referencia" la tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustara automáticamente. "EL ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que ésta se ajuste conforme a lo expresado en este apartado.

Cualquiera que sea la Tasa de Intereses Ordinarios que se asuma como obligación de pago para "EL ACREDITADO", estos,

los Intereses Ordinarios, se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días del periodo que devenguen los intereses.

Para el caso de que por cualquier causa la "Tasa de Referencia" a que aluden los puntos A-1, A-2 y A-3, dejase de existir, "EL ACREDITADO" se compromete a pagar los Intereses Ordinarios conforme a instrumento financiero que la sustituya y decrete el Banco de México, los Intereses Ordinarios calculados conforme al nuevo instrumento se calcularán a partir de que éste entre en vigor o sea publicado el Acuerdo respectivo en el Diario Oficial de la Federación. En este caso, los PUNTOS PORCENTUALES que se adicionarán al instrumento financiero que sustituya a la "Tasa de Referencia" para establecer la nueva Tasa de Intereses Ordinarios, se le harán saber al "ACREDITADO" por "LA ACREDITANTE"; "EL ACREDITADO" se compromete formalmente a pagar los Intereses Ordinarios conforme a la nueva tasa que de esta forma se determine y establezca.

Cualquiera que sea la Tasa de Intereses Ordinarios que se asuma como obligación de pago para "EL ACREDITADO" incluyendo para estos efectos el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, los intereses resultantes se computarán mensualmente y se pagarán efectivamente el último día de cada mes.

FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES. No obstante lo pactado en el párrafo inmediato anterior, si llegada la fecha de pago de los Intereses Ordinarios "EL ACREDITADO", por cualquier circunstancia no los liquida, "LA ACREDITANTE" podrá otorgarle un Financiamiento Adicional para el pago de dichos intereses, Los recursos para otorgar el Financiamiento Adicional a que se refiere este párrafo, provendrán invariablemente de la misma fuente de recursos con que se otorga el Crédito de Habilitación o Avío, por lo que se sujetarán a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula, en el entendido que el monto total de los intereses devengados se irá acumulando a la suerte principal en la fecha de pago de los mismos, pasando a formar parte de la base de cómputo de intereses del mes siguiente y así sucesivamente hasta que ocurra un vencimiento del principal o una recuperación anticipada, por lo que el monto total que se hubiere generado con motivo de dicho financiamiento adicional será pagadero conjuntamente con la suerte principal. "EL ACREDITADO" solicita expresamente y faculta a "LA ACREDITANTE" desde este momento para que en cada fecha de pago de intereses le otorgue el financiamiento adicional para el pago de los mismos a que se refiere el párrafo anterior, aceptando los términos y condiciones allí referidas.

B) INTERESES MORATORIOS:

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, pagará a "LA ACREDITANTE" en concepto de Intereses Moratorios sobre el capital vencido incluyendo en el mismo todas las cantidades generadas por el Financiamiento Adicional, el importe que resulte de multiplicar el total del saldo insoluto y vencido por una tasa igual a la que se obtenga de multiplicar por 2 dos la tasa de Intereses Ordinarios. Dichos Intereses Moratorios se causarán desde la fecha en que "EL ACREDITADO" incurra en el incumplimiento o mora hasta la total liquidación de los adeudos que se mantengan insolutos. Lo anterior será sin perjuicio de que "LA ACREDITANTE" pueda dar por vencido el adeudo anticipadamente en los términos de este Contrato.

OCTAVA: "DEUDOR SOLIDARIO Y AVALISTA": Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de "LA ACREDITANTE" a cargo de "EL ACREDITADO", en este acto el(los) señor(es) **${nombre}** se constituyen en "EL DEUDOR SOLIDARIO Y AVALISTA"; en lo personal y por su propio derecho, manifiesta(n) su absoluta conformidad en constituirse como tal(es) en favor de "EL ACREDITADO", garantizando de manera absoluta, solidaria e incondicional el pago total del crédito dispuesto por "EL ACREDITADO" a su vencimiento, así como las demás obligaciones contraídas por éste conforme al presente contrato, firmando con tal carácter en el pagaré que se suscriba para respaldar la disposición efectuada.

NOVENA: GARANTÍA ESPECÍFICA. En los términos de los artículos 321 trescientos veintiuno, 322 trescientos veintidós y 334 trescientos treinta y cuatro fracción V quinta 336 trescientos treinta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todas las obligaciones que deriven del presente Contrato, incluyendo en ellas sus accesorios, así como los gastos y costas en caso de juicio, quedarán garantizadas simultánea o separadamente con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes, para lo cual "EL ACREDITADO" constituye expresamente en este acto GARANTIA PRENDARIA en primer lugar y grado de preferencia en favor de "LA ACREDITANTE" sobre los bienes que constituyen el destino del presente contrato, específicamente, "EL ACREDITADO" constituye PRENDA en primer lugar y grado de preferencia a favor de "LA ACREDITANTE", sobre **${get\_garantias}** kilogramos de café en presentación de: **${nombre\_cafe}** mismos que son el producto de la cosecha en su parcela cuyos datos y características se detallan al reverso de este contrato, y que es objeto del presente financiamiento. La PRENDA deberá depositarla en el domicilio de "LA ACREDITANTE", que se señala en la Cláusula DECIMA OCTAVA de este instrumento y subsistirá hasta en tanto sean cubiertas todas las obligaciones que se deriven del mismo por parte del "ACREDITADO". Las partes contratantes convienen expresamente en que "LA ACREDITANTE" podrá disponer libremente de la PRENDA y venderla para liquidar las obligaciones a cargo del "ACREDITADO" cuando éste de cualquier manera y en cualquier momento incumpla con lo pactado en este contrato; llegado su vencimiento o, cuando el precio de venta del café del tipo y presentación sobre el que se constituye la PRENDA, alcance un nivel de precio de ${nivelprecio} ${nivelprecioletra} por kilogramo, en la plaza en que se constituyó la PRENDA, por lo que en estos casos, "LA ACREDITANTE" se obliga a devolver "AL ACREDITADO" la diferencia entre el precio al que fuere vendida la PRENDA y las obligaciones a su cargo pendientes de liquidar y a favor de "LA ACREDITANTE" cuando así fuere posible.

Ambas partes contratantes convienen expresamente que para el caso de que la PRENDA por cualquier razón llegare a venderse, tendrá preferencia en su compra "LA ACREDITANTE". Las partes convienen en que para efectos de identificación de los bienes que se dejaren en PRENDA, bastarán los documentos que "LA ACREDITANTE" entregue al "ACREDITADO", incluso en lo relacionado con sus condiciones y calidades al momento de que "EL ACREDITADO" los entregue a "LA ACREDITANTE".

El incumplimiento por parte de "EL ACREDITADO" de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la inmediata rescisión del contrato.

DÉCIMA: SEGURO. "EL ACREDITADO" se obliga a contratar por su cuenta, dentro de los 30 treinta días naturales que sigan a la fecha de firma del presente instrumento un seguro amplio contra daños o pérdida total que ampare los bienes que constituyen PRENDA y garantía de este crédito, designando en la póliza que se contrate como único beneficiario con carácter de irrevocable a EGOS, S.A. DE C.V., debiendo acreditar los términos de dicha contratación a satisfacción de "LA ACREDITANTE" y quedando la póliza respectiva a resguardo de ésta. El importe del seguro referido no deberá ser menor al total del financiamiento que se le otorgue o del valor de venta de la producción estimada considerada en la cláusula Novena del presente contrato, de tal manera que en todo momento se encuentren garantizados el capital, intereses y demás prestaciones y accesorios legales. En la póliza de seguro se hará constar expresamente para los efectos del artículo 109 ciento nueve de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que "EL ACREDITADO" ha obtenido el importe de este Contrato, quedando obligado a dar oportunamente el aviso de siniestro a la compañía aseguradora, en las formas aprobadas y con copia a "LA ACREDITANTE". En caso de que ya exista seguro sobre los bienes mencionados, "EL ACREDITADO" se obliga a llevar a cabo las gestiones necesarias para consignar en la póliza correspondiente como único beneficiario en forma irrevocable a EGOS, S.A. DE C.V. por el monto total del crédito concedido más sus accesorios y/o su saldo insoluto, debiendo entregar a "LA ACREDITANTE" la póliza en el plazo aquí consignado.

Esta obligación estará sujeta a exigencia previa de "LA ACREDITANTE" al "ACREDITADO" y podrá ser dispensada por aquella en su caso.

DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES Durante la vigencia del presente Contrato "EL ACREDITADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Aportar las cantidades señaladas en la CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO, del presente contrato, como recursos necesarios para complementar el importe de la inversión total del proyecto; b) Proporcionar, en su caso, a "LA ACREDITANTE" cuando ésta lo solicite, los estados de contabilidad, documentos y demás información relativa a su explotación; c) Cuando sea necesario a juicio de "LA ACREDITANTE", cubrir los gastos que genere el interventor designado por EL BANCO, "LA ACREDITANTE", el cual vigilará el destino y debida aplicación del crédito; d) No contraer con ningún tercero otros pasivos hasta en tanto este crédito esté totalmente pagado, salvo que "LA ACREDITANTE" previamente otorgue su permiso por escrito. e) Conservar y mantener en condiciones eficientes de servicio su maquinaria, equipo y, en general, todos los elementos de producción que pertenezcan a su empresa. f) No arrendar, vender, gravar o enajenar los bienes que constituyan su empresa y mucho menos la garantía específica constituida en PRENDA en el presente Contrato; g) Contribuir con la preservación del entorno ecológico y la de las especies animales y vegetales que coexisten en su explotación; acatará a tales efectos, las disposiciones relativas del Ordenamiento Ecológico Federal, Estatal y Local y evitara el uso inmoderado de productos químicos, la depredación de su medio y la tala de especies maderables; h) Deberá entregar a "LA ACREDITANTE" de manera inmediata los bienes que constituirán garantía en este contrato señalados en la CLAUSULA NOVENA. GARANTIA ESPECÍFICA.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad incluyendo intereses más sus accesorios legales, cuando "EL ACREDITADO" incurra en cualquiera de los siguientes casos: a) Si deja de pagar oportunamente tanto el capital como los intereses o los gastos que se causen en virtud de este Contrato; b) Si vende, enajena, arrienda, cambia de lugar o constituye algún gravamen sobre los bienes dados en garantía, especialmente los que diere en PRENDA; c) Si los bienes materia de la garantía fueren objeto de embargo total o parcial, ya sea de orden civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo o de cualquier otra índole o si el valor de dichas garantías se redujera por la causa que fuere en más de un 20% veinte por ciento; d) Si abandona la administración del negocio o no la atiende con el debido cuidado y eficiencia; e) Si se presentan conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten el buen funcionamiento de su empresa o menoscaben las garantías establecidas; f) Si no entrega a "LA ACREDITANTE" la información contable y financiera, que le sea solicitada; g) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el presente Contrato por "LA ACREDITANTE"; h) Si no cumple con cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, en especial y sin que sea limitativo, las contenidas en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.CONDICIONES y NOVENA. GARANTIA ESPECIFICA de este contrato; i) Por cualquier otra causa estipulada en el presente Contrato o derivada de ley.

DÉCIMA TERCERA: RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "LA ACREDITANTE" en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL ACREDITADO" ante dos testigos, para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL ACREDITADO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: DESCUENTO. "EL ACREDITADO" en los términos del artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autoriza a "LA ACREDITANTE" para ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente contrato, los derechos a su favor derivados de éste y del pagaré que documente la disposición.

DÉCIMA QUINTA: VIGILANCIA. "LA ACREDITANTE" tendrá la facultad durante todo el tiempo de vigencia del crédito, de designar a un interventor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL ACREDITADO", principalmente en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos, del debido funcionamiento de la empresa y del cuidado y conservación de las garantías otorgadas.

El sueldo y los gastos que "LA ACREDITANTE" autorice al interventor serán cubiertos por "EL ACREDITADO", para lo cual este expresa su consentimiento.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE FONDEO. Las partes acuerdan que el presente crédito podrá financiarse con recursos provenientes directamente de , quien a su vez podrá también obtener los recursos de los FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA (FIRA), como fiduciario del BANCO DE MEXICO, o de cualquier otra fuente de fondeo nacional o del extranjero, pública o privada, por lo cual "EL ACREDITADO" reconoce y expresamente acepta que el presente contrato se ajustará a las siguientes condiciones: 1. Que en el proyecto de inversión se cumplirá con el ordenamiento ecológico, la preservación, reestructuración y mejoramiento del ambiente; la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestres y acuáticas; el aprovechamiento racional de los elementos naturales; la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelos; así como las demás disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 2. "EL ACREDITADO" podrá efectuar pagos anticipados en reembolso del crédito, previa autorización de "LA ACREDITANTE", sujeto a lo siguiente, a) la notificación de pagar anticipadamente será irrevocable y deberá ser hecha en forma escrita, por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del pago anticipado; b) cada anticipo parcial deberá ser por una cantidad mínima equivalente al 30% treinta por ciento de la amortización que haya solicitado liquidar antes de su vencimiento, sin incluir intereses y accesorios; c) Dichas cantidades se aplicarán primero al pago de gastos, luego de intereses devengados a la fecha del pago y después al pago del saldo insoluto del crédito; d) los gastos, comisiones y penalizaciones que lleguen a generarse como consecuencia del pago anticipado. 3. En caso de que se hiciere por anticipado el pago del saldo insoluto de su crédito, en fecha posterior a una visita de supervisión y ésta resultara desfavorable, considerándose que hubo desvío de recursos, falseo de información o incumplimiento de condiciones, "LA ACREDITANTE" se reserva la facultad de proceder de acuerdo a lo pactado en el párrafo anterior. "EL ACREDITADO" se obliga a tener a disposición de "LA ACREDITANTE", los comprobantes de las inversiones que realizó con el importe del crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegue a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente, las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

"LA ACREDITANTE" se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de "EL ACREDITADO" ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda sin sujeción de orden, en la inteligencia de que si se sigue dicha vía ejecutiva "LA ACREDITANTE" podrá señalar los bienes suficientes para embargo sin sujetarse al orden que establece el artículo 1395 mil trescientos noventa y cinco del Código de Comercio, tomando en cuenta además que en ningún caso podrá "EL ACREDITADO" ser nombrado como depositario de los bienes, pudiendo en cambio el depositario nombrado por "LA ACREDITANTE" tomar posesión sin necesidad de otorgar fianza. Asimismo, se conviene expresamente que el ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y que todas las que competan a "LA ACREDITANTE" permanecerán íntegras en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo de "EL ACREDITADO", conservando las garantías constituidas y su preferencia, aún cuando los bienes gravados sean señalados para la práctica de la ejecución.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente Contrato, "LA ACREDITANTE" señala como domicilio el ubicado en CARRETERA A NUEVA ALEMANIA KM 2.5, COL. BUROCRATICA; TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; y "EL ACREDITADO" señala como su domicilio el ubicado en la localidad ${localidad} del municipio de ${municipio} del estado de ${estado} **.** En caso de que "EL ACREDITADO" cambie de domicilio, deberá notificar dicho cambio por escrito a "LA ACREDITANTE" y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en esta Cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que origine la celebración de este Contrato, incluyendo los relativos a su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en el Registro Público del Comercio.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO. "EL ACREDITADO" se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL AVISO DE PRIVACIDAD. "LA ACREDITANTE" de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y toda vez que los datos son obtenidos personalmente de "EL ACREDITADO", en este acto "EL ACREDITO" aduce que "LA ACREDITANTE" le ha dado a conocer clara y detalladamente el AVISO DE PRIVACIDAD y que transcrita en su parte conducente dice:"AVISO DE PRIVACIDAD.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares...Su información personal será utilizada para las siguientes finalidades: Proveer los servicios y productos que ha solicitado....Por otra parte hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser transferidos a entidades del mismo grupo de interés de la empresa...", por lo que “EL ACREDITO” manifiesta estar enterado del AVISO DE PRIVACIDAD en mención.

Enterados de su contenido, alcances y fuerza legales se firma el presente Contrato por las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos y en tres tantos, en Tapachula de Córdova y Ordóñez el día

"LA ACREDITANTE" “EL ACREDITADO” "EL AVALISTA"

EXPORTADORA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. **${nombre}**

1.- C.P.A. JORGE ARTURO VARELA ROSALES

2.- C.P. ALVARO PUIG COTA.

ORGANIZACION: **${grupo}** REGISTRO NUM. ${codigocl}